

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No      № - 0 0 0 0 7 5      DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 418 de 24 de mayo del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó unos Requerimientos al Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico.

Que a través del escrito radicado bajo el N° 004756 del 05 de junio del 2013, la señora Liliana Fernández Bilbao, en representación legal del Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, interpuso Recurso de Reposición en contra del Acto Administrativo, con el objeto de que fuese revisada la parte dispositiva del Acto Administrativo en mención, argumentando lo siguiente:

“El día 08 de marzo del 2013 hice llegar a las oficinas de la C.R.A. un informe sobre la gestión realizada en mi consultorio durante los meses de julio a diciembre de 2012, donde consta que estoy cumpliendo a cabalidad con la implementación del PGIRS., en esa fecha hice llegar ante ustedes los siguientes documentos: copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, copia del contrato suscrito con la empresa SAE, copia de las reuniones del grupo administrativo de gestión ambiental, copia de las actas de las últimas capacitaciones, copia de los formularios RH1 del segundo semestre de 2012 y copia de las actas de incineración de los meses de julio a diciembre de 2012. El único documento que reconozco que no les hice llegar fue el diagrama de flujo, el cual lo estoy anexando a la presente documentación para así dar cumplimiento a cabalidad con el artículo 10 del decreto 4741 de 2005.”

**PETICIÓN**

Que se revise la documentación y se informe al recurrente si se considera que se ha respondido a satisfacción con el requerimiento que se hizo en el acto administrativo de la referencia.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No      Nº - 0 0 0 0 7 5      DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1) El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que Artículo 76 Ibídem señala: *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ella, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que analizado el expediente N° 0826 – 015, contentivo de la información relacionada con el seguimiento ambiental realizado al Consultorio Médico de la Doctora Liliana Fernández Bilbao de Malambo – Atlántico, se logró establecer que tal como lo indicó el recurrente en el oficio de la referencia, los documentos que dieron origen a los requerimientos reposan en su totalidad y con las características establecidas, lo que nos lleva a inferir que la entidad cumplió a cabalidad con la parte dispositiva del auto 418 del 2013.

Que en consecuencia, este despacho procederá a revocar el Auto N° 418 del 24 de mayo del 2013, ya que se pudo verificar que los documentos allegados por el consultorio de la doctora Liliana Fernández Bilbao de malambo Atlantico, cumplen a cavalidad con la parte dispositiva del Acto Administrativo de la referencia.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Revocar en todas sus partes el Auto N° 000418 del 24 de mayo del 2013, teniendo en cuenta las consideraciones adoptadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A)

AUTO No      N<sup>o</sup> - 0 0 0 0 7 5      DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningun recurso.

Dado en Barranquilla a los,      **06 MAR. 2014**

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL**

*Elaborado por: Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)*  
*VoBo: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.*